



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 247

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00057-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por los señores **MÓNICA LILIANA ARBELÁEZ LÓPEZ, NESTOR IVÁN ARBELÁEZ LÓPEZ, CLARA EUGENIA ARBELÁEZ ROJAS, PAOLA CATALINA ARBELÁEZ GARCÍA, ELIANA ANDREA ARBELÁEZ GARCÍA, MARÍA ALEJANDRA ARBELÁEZ GARCÍA Y JULIÁN ESTEBAN ARBELÁEZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS A. MORA R. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Toda vez que en la demanda se solicita la prescripción adquisitiva de dominio para los señores **MÓNICA LILIANA ARBELÁEZ LÓPEZ, NESTOR IVÁN ARBELÁEZ LÓPEZ y CLARA EUGENIA ARBELÁEZ ROJAS**, de una cuota parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria 037-20679 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, deberá aportarse planos que determinen el área con sus linderos actualizados del predio que estos pretender obtener por prescripción.
- (ii) Toda vez que en la demanda se solicita la prescripción adquisitiva de dominio para los señores **PAOLA CATALINA ARBELÁEZ GARCÍA, ELIANA ANDREA ARBELÁEZ GARCÍA, MARÍA ALEJANDRA ARBELÁEZ GARCÍA Y JULIÁN ESTEBAN ARBELÁEZ GARCÍA**, de una cuota parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria 037-20679 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, deberá aportarse planos que determinen el área con sus linderos actualizados del predio que estos pretender obtener por prescripción.
- (iii) Deberá aportarse ficha predial del bien inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria 037-20679 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia. Lo anterior habida cuenta que por parte alguna de las fichas allegadas se pueda advertir que estas verdaderamente correspondan al predio de mayor extensión.
- (iv) Deberá indicar si la sumatoria de las áreas de los dos (2) predios objeto de usucapión, es igual al área total del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria 037-20679 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia. En caso de ser negativa la respuesta, deberá aportarse planos del predio restante.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del

Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 051 del 09 de agosto de 2022

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c25295c5468b0b1cd1d71cd264ea05a3c7be0c3568d551970aaa6b941d8d8f**

Documento generado en 08/08/2022 09:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>